

# **REGLAMENTO DE AFILIACION DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES A LAS FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE.**

## **CAPITULO I DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES POR DEPORTE.**

**Art. 1** Las Asociaciones Provinciales por Deporte, son personas jurídicas de derecho privado, que han obtenido su personería jurídica y el reconocimiento del Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial de aprobación de sus estatutos.

## **CAPITULO II DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 2** Para que una Asociación Provincial, pueda participar en la vida institucional de la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte, deberá obtener su reconocimiento a través de su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en el estatuto de la Federación y los del presente reglamento.

## **CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES EN FORMACION**

**Art. 3** La Asociación en formación deberá someter su estatuto para su aprobación a la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, la cual deberá dar su informe favorable previo para la aprobación del órgano estatal correspondiente.

**Art. 4** Si el estatuto tuviere observaciones de la Federación Ecuatoriana . será devuelto a la Asociación Provincial, en formación para las correcciones del caso.

**Art. 5** Una vez que la Asociación Provincial obtenga el correspondiente Acuerdo Ministerial de aprobación de su estatuto, este organismo deberá cumplir los requisitos subsiguientes señalados en el presente reglamento

## **CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS**

**Art. 6** Además de los requisitos exigidos en el estatuto de la respectiva Federación Ecuatoriana, para la afiliación de una Asociación Provincial deberá cumplir y observarse:

- a) a) Manifestar su voluntad de pertenecer a la Federación Ecuatoriana, para lo cual enviará solicitud escrita adjuntando los requisitos que sean requeridos;
- b) b) Adjuntar a la solicitud de afiliación, el correspondiente Acuerdo Ministerial de Aprobación de su Estatuto emitido por el órgano estatal correspondiente y copia del estatuto que ha sido aprobado;

- c) c) Demostrar que los Clubes miembros de la Asociación Provincial, han participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos; para lo cual la Asociación adjuntará a la solicitud los informes que así lo acrediten.
- d) d) Adjuntar la constancia que cada Club miembro de la Asociación Provincial ha organizado por lo menos un campeonato interno del deporte principal que practica en el año en el que la Asociación solicite su Afiliación a la Federación Ecuatoriana;
- e) e) Acreditar que el Club que integre la Asociación Provincial posee la correspondiente infraestructura para la práctica mínimo de tres deportes y una sede social, lo cual se comprobará con el certificado de verificación por parte de un delegado nombrado por el Directorio de la Federación Ecuatoriana, el que emitirá su informe y enviará a la persona que presida la Comisión que el Directorio designe para la revisión y verificación de la documentación; y,
- f) f) Los demás que señale la Ley y el COE en su Estatuto y Reglamentos dictados para este efecto

## **CAPITULO V DE LA RESOLUCIÓN DE AFILIACIÓN**

- Art. 7** La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana nombre para el efecto, presidida por el Síndico o Asesor Jurídico de la Federación.
- Art. 8** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, resolverá afiliar a la Asociación solicitante a la Federación Ecuatoriana.
- Art. 9** De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá con copia del mismo que será motivado, para que la Asociación Provincial solucione las causas de la negativa.
- Art. 10** A la Asociación Provincial que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de tres años contados a partir de la fecha en que se dictó la segunda resolución
- Art. 11** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo no mayor a 60 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo inicial hasta por un máximo de 60 días más.

**Art. 12** Cumplido con este trámite contenido en este reglamento, la Federación Ecuatoriana. dictará la resolución de afiliación de la solicitante de acuerdo a lo señalado en su estatuto para estos fines.

## **CAPITULO VI DISPOSICION TRANSITORIA**

Las Asociaciones Provinciales. que se encuentren legalmente constituidas y no hayan cumplido con los requisitos de afiliación señalados en este reglamento, deberán hacerlo dentro del plazo de 30 días a partir de que entre en vigencia el presente reglamento.

**RAZON:** El presente Reglamento Interno consta haber sido aprobado en el Comité Ejecutivo del COE, en sesión de Abril 23, 2003 el mismo que se eleva a consideración de la Asamblea General del COE en virtud de lo dispuesto en la letra c) del Art. 22 del estatuto del COE. Lo Certifico.-

Guayaquil, Julio 21, 2003  
Dr. Efrén Cherres Delgado  
SECRETARIO GENERAL (e)

**RAZON:** El presente reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria del COE, celebrada 1ero de Septiembre de 2003, en uso de sus atribuciones fijadas en la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, la Carta Olímpica y su propio estatuto. Lo Certifico.-

Guayaquil, Septiembre 1, 2003  
Dr. EFRÉN CHERRES DELGADO  
SECRETARIO GENERAL (e)